Núm. 128. Miercoles 13 de Octubre de 1852. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1272.

El Alcalde de Montoro en 6 de Octubre me dice lo que sigue

«A su tiempo recibi la comunicacion de V. S. fecha 26 de Setiembre anterior, y con efecto, segun se prometia V. S. en ella, el fallecimiento del Exmo. Sr. Capitan general D. Francisco Javier Castaños, Duque de Bailen, que al propio tiempo llegó á noticia de este Ayuntamiento por la Gaceta correspondiente al dia 25 de dicho mes, causó un profundo sentimiento en la Corporacion y en todos los habitantes de esta Ciudad, que tenian la honra de contarlo entre uno de los individuos de su ilustre Municipalidad. Atendiendo pues á esta circunstancia y á que la pérdida de tan distinguido español ha producido gran dolor en el ánimo de S. M. la Reina (q. D. g. y en toda la nacion, Montoro no podia dejar de tomar una parte muy viva en el duelo, tanto mas debido al vencedor de Bailen, como al que con ese glorioso hecho personifica el heroismo y el patriotismo con que los hijos de esta poblacion concurrieron á alcanzar asimismo la mas alta gloria de las armas españolas en el siglo actual. Por lo tanto y á virtud de acuerdo de este ilustre Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se celebraron en el dia 30 del citado próximo pasado mes unas solemnes exequias por el alma del espresado Sr. Duque de Bailen, concurriendo á dar toda la mayor solemnidad á tan religioso acto el Ayuntamiento, Clero, Juzgado, de 1.ª instancia, Sr. Comandante General de este Canton con los individuos dependientes del mismo, y un numeroso concurso de vecinos y personas estantes en esta Ciudad, en la cual y á invitacion del mismo cuerpo municipal se ha vestido por todas las clases un rigoroso luto durante tres dias desde el que tuvieron efecto las honras.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para darle publicidad con el fin de que se reconozca el aprecio que los vecinos de dicha Ciudad tenian al ilustre Duque y la amargura que les ha causado su fallecimiento.

Córdoba 9 de Octubre de 1852. — El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm 1274.

Vigilancia.—Por el Alcalde de Castil de Campos se me ha dado parte de que en la noche del 26 del actual, y en el sitio de la Cepera, ruedo de dicha poblacion, ha desaparecido una yegua de las señas que á continuacion se dirán, propia de D. Francisco Calvo, vecino de Priego: en su consecuencia los Sres. Alcaldes, fuerza de Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias correspondien-

Ministerio de Cultura 2024

tes en averiguacion de quien la conduzca, poniendola con la persona á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 6 de Octubre de 1852.—El Gobernador.—José Bordíu y Góngora.

Señas.

Pelo castaño, lucera, los pies blancos con lunares negros á raiz del casco, y otro lunar oscuro al lado izquierdo de la cepa de la cola, oreja sin despuntar, herrada en la nalga derecha con uno como este A, edad ocho años.

Circular núm. 1288.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Setiembre último me comunica la Real órden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Director de la Contabilidad, Ordenador de pagos de este Ministerio, lo que sigue:

Ilmo. Sr. En vista del expediente instruido en esa Direccion de Contabilidad sobre la necesidad de establecer reglas fijas y uniformes que marquen con toda precision, asi la responsabilidad que deba exijirse á los Recaudadores Administradores principales de los ramos de Gobernacion en las provincias, para que los fondos públicos se hallen suficientemente garantidos, como tambien el premio que haya de abonarseles en proporcion de su actividad y celo por la recaudacion: atendiendo á varias reclamaciones hechas por los referidos empleados: y conformándose la Reina con el dictamen de la junta de directores de ese Ministerio, se ha servido resolver:

1.° La Direccion de Contabilidad cuidará que se remitan á las provincias los documentos del ramo de Vigilancia que los Recaudadores Administradores en las mismas reclamen por conducto de los Gobernadores á la expresada Direccion, siempre que esta conceptue arreglados los pedidos.

2.° Se entregarán á los encargados de la expendicion los documentos necesarios, atendiendo á la localidad y demas circunstancias; á fin de impedir que haya sobrantes y los medios de ocultar los efectos ó malversar sus productos.

3.° Los Recaudadores serán por punto general absoluta y definitivamente responsables á la Administracion de cualquier alcance que ocurra durante el desempeño de su cargo; salvo en los casos justificados de violento robo de los efectos ó caudales formalmente depositados, y demás fortuitos que las leyes prescriben.

4.° Los empleados y expendedores de documentos de Vigilancia y sellos de Correos estarán obligados á liquidar semanalmente con los recaudadores respectivos; asistiendo al acto el oficial Interventor del Gobierno de la provincia. Esta liquidacinn se verificará con mas frecuencia, cuando los Recaudadores lo juzguen necesario: cuidando siempre que los productos de dichos documentos ingresen puntualmente en las Tesorerias de provincia.

5.° Los Alcaldes de poblaciones que por su situacion ó distancia de la capital, no puedan concurrir á liquidar semanalmente, por quincenas, ó en fin de cada mes, deberán verificarlo, cuando los Recaudadores, absolutos responsables, lo creyeren conducente: advirtiendo que nada servirá de excusa para retrasar la rendicion de cuentas en la forma y periodos establecidos.

6.° Si algun expendedor de los citados documentos dejare de liquidar en el plazo señalado, los Recaudadores lo participarán á la Autoridad superior de la provincia dentro de las veinteicuatro horas inmediatas siguientes; dando al propio tiempo aviso en pliego certificado á la Direccion de Contabilidad; sin cuya especial circunstancia ninguna responsabilidad podrán declinar los mencionados recaudadores.

7.° Los Gobernadores de provincia procederán con arreglo á la ley de Contabilidad é instrucciones vigentes, contra el expendedor que, segun la liquidacion, resultare deudor por cualquier concepto: teniendo ademas presente lo mandado en la Real órden de 1.° de Abril último sobre los funcionarios alcanzados.

8.° En lugar de la remuneracion que la Real órden de 6 de Febrero de 1846 señala á los citados recaudadores, disfrutarán estos desde 1.° de Octubre próximo por los productos de toda la recaudacion que hicieren, y ademas del sueldo designado en los presupuestos del Estado y de la provincia, el premio que marca la siguiente escala:

El Recaudador de Madrid y los de las provincias de 1.ª clase, el uno por ciento.

Los de las provincias de 2.ª clase, el uno y medio por ciento.

Los de provincias de 3.ª y 4.ª clase, el dos por ciento.

Las cantidades que reciban por giros, libramientos, depósitos y por los fondos provinciales no están comprendidas en esta disposicion.

9.° Los Recaudadores de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, quedan sujetos á las mismas reglas, y no tendrán en lo sucesivo efecto alguno las Reales órdenes de 17 de Marzo de 1847, 24 de Mayo de 1848, 21 de Abril y 24 de Agosto de 1850, sobre sueldo y premio especial de recaudacion en las provincias de Alava y Navarra.

10.° Los Gobernadores prestarán todo el auxilio que fuere necesario para que la expendicion de documentos y la recaudacion de los productos, se haga con la regularidad necesaria, adoptando al efecto cuantas medidas juzguen oportunas.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Administradores de Rentas, estanqueros de

Ministerio de Cultura 2024

esta capital y demas personas á quienes concierne su cumplimiento.

Córdoba 12 de Octubre de 1852.—El Gobernador.=José Bordiú y Góngora.

Circular núm 1278.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Para dar cumplimiento á la Real órden de 28 de Octubre de 1848 se hace indispensable precisamente que para el 20 del actual remitan á esta Comandancia general los Sres. Auditores de Guerra en ejercicio cesantes, jubilados ú honorarios que ecsistan en esta Provincia, copias legalmente autorizadas de los Reales títulos ú ordenes que tengan, y que por consecuencia de la citada Real órden no lo hubiesen ya verificado.

Cordoba 7 de Octubre de 1852.—El Brigadier Comandante General.=Anleo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1177.

D. Roque Castellano, Alcalde Constitucional de esta Villa, Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que hallandose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza del medico titular de esta Villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado previo el consentimiento del Sr. Gobernador de la Provincia, proveerla en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial bajo las condiciones siguientes.

1.ª Será obligacion del médico asistir gratuitamente con dos visitas diarias por mañana y tarde á los vecinos pobres, y mas si el caso lo requiere, teniendo obligacion igual con los demas vecinos, sujetándose á la clasificacion que de los primeros tiene hecha el Ayuntamiento, por cuya asistencia percibirá cuatro mil reales anuales pagados del fondo de propios por cuatrimestres, y con los segundos podrá contratarse ó exigir las visitas arregladas á la costumbre del pais.

2.ª Igual obligacion tendrá para la asistencia en los dos barrios estramuros y casas de campo, pudiendo solo mandar su traslacion al pueblo del enfermo cuya asistencia sea larga, permitiendolo su estado.

3.ª No podrá el médico ausentarse de la poblacion sin que preceda espresa licencia del presidente del Ayuntamiento, quien se la dará no habiendo justa causa para negarla; y si lo contrario hiciere se le rebajará de su salario la cantidad que juzgue el mismo segun la falta

4.ª Que si cayese enfermo dicho médico durante su contrato, no escediendo de treinta dias, será de cuenta del Ayuntamiento y vecinos el pago del que lo reemplaze, pero escediendo de los treinta dias se le descontará su total diario para que lo perciba el sustituto.

5.ª Que cuando algun vecino quiera para su asistencia además del titular otro facultativo para consultas, se considerará este caso como estraordinario, y por consiguiente podrá ecsigir derechos.

6.ª Que el contrato durará cuatro años en los que mutuamente el Ayuntamiento y titular quedan obligados á su cumplimiento; debiendo uno y otro con dos meses de anticipacion avisar si ha de continuar ó no; á fin de no irrogar perjuicio á ninguna de las partes.

7.ª Que si durante el contrato el Ayuntamiento advirtiese alguna falta en el cumplimiento de la obligacion, justificada por tres veces, podrá la Corporacion despedir al facultativo, no obstante la escritura que al efecto se otorgue.

8.ª y última. Que en igualdad de circunstancias será preferido el facultativo que sea Médico y Cirujano á la vez.

Los aspirantes dirigirán solicitud franca de porte á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término fijado.

Belalcázar 2 de Agosto de 1852.=Roque Castellano Gonzalez.=Basilio Manso, Srio.

Circular núm. 1279.

LOTERIAS NACIONALES.

Aviso.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 21 de Octubre prócsimo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 180.000 pesos fuertes, valor de 18 000 billetes á *Diez duros* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135.000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1.	de.		40 000
1.	de.		16.000
1.	de.		8.000
1.	de.		3.000
4.	de.	1.000.	4.000
6.	de.	500.	3000
8.	de.	400.	3.200
578.	de.	100.	57.800
808.			135.000.

Los 18.000 billetes estarán subdivididos en octavos á *veinte y cinco reales* cada uno, y se despa-

charán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 13 de Setiembre de 1852.=Mariano de Zea.

Circular núm. 1247.

Los pesos y medidas del almotacen que pertenecen á este caudal de Propios, se sacan en subasta para el próximo año de 1853, y su primer remate de pujas llanas ha de verificarse en el dia 31 de Octubre, el segundo de diezmos, y medios el 14 de Noviembre, y el último de cuarteos el 30 del mismo del corriente año, todos ellos en estas Casas Consistoriales al toque de vispera, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Asi se anuncia al público para la comun inteligencia y de aquellos que quieran interesarse en la subasta.

Villaviciosa y Setiembre 19 de 1852.—Francisco Solano de Latorre.

Circular núm. 1257.

D. Miguel Pineda y Alguacil, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia se sacan á pública licitacion á venta real y en un solo remate, que tendrá efecto en estas casas consistoriales de diez á doce de la mañana del dia 31 de Octubre del corriente año, los edificios siguientes:

Las antiguas Casas Capitulares situadas en la Plaza de la Constitucion de esta Villa, pertenecientes al caudal de Propios, en la cantidad de su aprecio de 12.580.

Y el Ahechadero de este Pósito nacional justipreciado en 9.016.

El pliego de condiciones para esta subasta estará de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, y las proposiciones que se hagan sobre dichos locales, serán admitidas siempre que no bajen de las cantidades señaladas.

Espejo 28 de Setiembre de 1852.—Miguel Pineda.—Juan Gomez, Secretario.

Circular núm. 1259.

D. José Chaves, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber. que hallándose concluido el borrador del Padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion del año próximo venidero, está de manifiesto en la Sria. de Ayuntamiento para inspeccion y reclamacion de agravios, asi de los vecinos de ella como de los hacendados forasteros, por el término de quince dias, contados desde la fecha, en la inteligencia que espirado dicho plazo no se oirá ninguna que se presente.

Fuente la Lancha 1.° de Octubre de 1852. —José Chaves.—Antonio José Ramirez, Srio.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido,

Hago saber: como en mi Juzgado y Escribania del infrascripto se siguen autos de prevencion de inventario á los bienes quedados por la muerte de D. Juan Bautista Osuna, en los cuales se ha solicitado por sus menores hijos habidos en su primer matrimonio, se saque nuevamente á la subasta en venta una Casa posada en esta Capital nombrada Huerta de San Pablo, bajo el tipo de treinta y un mil seiscientos setenta reales en que fué rematada en el dia ocho del presente mes, á cuya solicitud he accedido por providencia de este dia, señalando para su remate el dia veinte y dos del actual entre once y doce de su mañana en las casas audiencia de S. S., y para que tenga efecto he mandado fijar el presente anunciando aquella.

Dado en Córdoba á doce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Jose Genaro Gutierrez de Caviedes,—Por mandado de S. S.—Manuel Barranco.

ANUNCIO.

Se vende la bellota del monte de la Mata, distante tres leguas de esta capital. Se hará su ajuste en la casa frente á la tercia de granos, calle de los Mauriques.

Desde el dia se arriendan unas casas principales con agua de pie y acristaladas, situadas en la calle de Comedias de esta Ciudad, y señaladas con el núm. 17 de su respectiva manzana. propias de D. Bartolomé Maria Lopez.

Córdoba, Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024